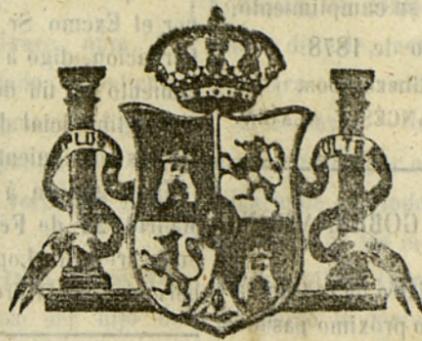


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 82.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 12 del actual me dice lo que sigue:

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplie, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863: Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó pla-

za, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó mas machos contiguos en la fachada, sin afectar, como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse mas que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará haciéndola solo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que

se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco frezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios las que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes. Los sótanos embovedados. Los apeos ó recalzos de cualquier género. Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominacion, forma ó material. Los arcos de silleria, ladrillo, rajuela, mamposteria, hormigon, fundicion ó hierro. Las soleras, humbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de canteria de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de canteria en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crugia, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquirien-

do previamente el terreno que antes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de canteria.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crugia, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actua-

lidad, todo de tinta negra, y el de proyecto con tinta negra, las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.º El Arquitecto municipal, ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que ordene su publicacion en el Boletín

oficial de la provincia, para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su cumplimiento.

Burgos 22 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero próximo pasado dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Valencia con fecha siete de Junio del año próximo pasado elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suctjordi, Jefe que fue de la segunda Compañía de Voluntarios de la provincia de Castellon durante la pasada guerra civil solicitando se le abone un saldo de cuatro mil novecientos treinta y una pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolucion; pasada esta peticion como otras de la misma índole á informe del Centro administrativo de este Departamento resulta que aunque del exámen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la Compañía de Castellon y las que en su caso se encuentran no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavia no han podido formalizar sus cuentas lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas, y esta consideracion se funda en la de que en muchas ocasiones los Voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas aparecieren recibos cuyo importe hubiera que deducir de los saldos que se reclaman y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia como depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales saldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifico, por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses que terminará el veinte de Abril próximo, en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamacion alguna y se con-

siderrá caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1878 = El Subsecretario, Lope Gisbert. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Marzo de 1878.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Villahoz.—Santos Alvarez Martinez, núm. 1, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar para el dia 5 de Abril próximo la pobreza del padre por medio de tasacion hecha por peritos nombrados por el interesado y la parte contraria y excluyendo los bienes que haya dado á sus hijos casados.

Angel Aparicio Ortega, núm. 7, expuso ser hijo de viuda pobre; la Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento por no haberse apelado de él.

Prudencio Ballesteros Martinez, número 9, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; la Comision acuerda dejar sin efecto el expediente presentado por haberse hecho sin citacion de la parte contraria y que se forme otro para justificar todos los extremos de la excepcion, con cuyas diligencias debe comparecer el comisionado é interesados el dia 5 de Abril próximo.

Lucio Gutierrez Ruiz, núm. 10, expuso ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acuerda declararle soldado por haber resultado su padre apto para poder trabajar.

Pedro Lopez Roseras, núm. 11, alegó tener un hermano en el ejército; la Comision acuerda declararle pendiente para el dia 5 de Abril próximo de acreditar este extremo.

Habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento por defecto físico el mozo Vicente Martin Palomero, número 12, la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido el dia 5 de Abril próximo.

Retuerta.—Suscitada discordia en-

tre los médicos que han reconocido en caja y en apelacion al mozo Antonio Camarero Martinez, núm. 1, se nombró el tribunal médico para dirimirla, y la Comision, de conformidad con este, acordó declarar á dicho mozo útil condicionalmente.

Villaverde del Monte.—Casimiro Valdivielso y Valdivielso, núm. 5, expuso ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acuerda declararle exento por haber justificado todos los extremos de la excepcion.

Tomás Villa Garcia, núm. 9, alegó que era hijo de padre sexagenario y pobre y que un hermano suyo habia fallecido en accion de guerra; la Comision acuerda declararle exento por haber justificado su excepcion.

Cabia.—Miguel Villanueva Paente, núm. 4, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar para el dia 5 de Abril próximo todos los extremos de la excepcion menos el impedimento del padre que se ha comprobado en este acto.

Eugenio Ruiz Gonzalez, núm. 7, expuso ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acuerda declararle soldado por haber resultado su padre apto para poder trabajar.

Belorado.—Habiéndose acreditado que el mozo Manuel Uztueta Eguitz, núm. 12, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Domingo Oca Ahedillo, núm. 16, que pasa á la reserva.

Villasilos.—Laureano Rico Santidrian, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército; la Comision le declara exento por haber justificado su excepcion.

Villamayor de los Montes.—Juan Miguel Lara, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército; la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar para el 15 de Mayo próximo la existencia de su citado hermano.

Presencio.—Habiéndose suscitado discordia entre los médicos que han reconocido en caja y en apelacion al mozo Ecequiel Ortega Campos, número 2, se nombró el tribunal médico para dirimirla, y la Comision, de conformidad con el dictámen de este, acordó declarar á dicho mozo útil condicionalmente para el servicio militar.

Villangomez.—Habiéndose acreditado que el mozo Juan Azofra Gutierrez, núm. 1, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Salas de los Infantes.—No habiéndose presentado el mozo José Montero

Abad, núm. 2, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion correspondiente respecto al mozo Eusebio Eras Olalla, número 5, la Comision acuerda que lo verifique y que en su caso comparezca el dia 5 de Abril próximo.

Ontoria del Pinar. — Habiéndose acreditado que el mozo Bernabé Sanz y Sanz, núm. 2, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Castrillo Solarana. — Manifestándose en este acto que el mozo Lesmes Alcalde Barbero, núm. 1, sirve como religioso profeso, la Comision acuerda que se reclame el oportuno certificado.

Madrigatejo. — Habiéndose acreditado que el mozo Dionisio Martin Cobos, núm. 3, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Mahamad. — Presentándose en este acto Vicente Garcia Arnaiz, núm. 6, para su ingreso en caja, la Comision acuerda que lo verifique y que se dé de baja á Bartolomé Gento Gonzalez, núm. 2, de Peral de Arlanza sustituto de décimas, el cual queda en la reserva.

Hinojar del Rey. — No habiéndose presentado los mozos Santiago Perdiguero Navazo, núm. 1, y Juan Ramon Tapia Pascual, núm. 3, la Comision acuerda que comparezcan el dia 5 de Abril próximo.

Santiago Lucas Marin, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara exento por haber justificado su excepcion.

Igual acuerdo se adoptó respecto al mozo Sebastian Hernando, núm. 6, que expuso la excepcion de hijo de viuda pobre.

Melchor Pascual Tapia, núm. 3, llamado como procedente del reemplazo de 1877, no se ha presentado, y la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo.

Arauzo de Miel. — Habiéndose manifestado que el mozo Demetrio Sotillo Camarero, núm. 1, sirve en el ejército de Cuba, la Comision acuerda que se reclame el oportuno certificado de existencia.

La Comision quedó enterada de un oficio de la de Madrid participando haber ingresado en aquella caja los mozos Ulpiano Vivanco Paul, núm. 2, y Tomás Benito Hernando, núm. 3, y acordó que se comuniqué al Comandante de caja.

Victoriano Benito y Benito, núm. 5, expuso ser hijo de padre sexagenario y

pobre: la Comision acuerda dejarle pendiente para el dia 5 de Abril próximo de presentar nueva tasacion de los bienes de su padre.

Felix Alvaro y Alvaro, núm. 9, no habiendo presentado expediente para justificar su excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo.

Villalmanzo. — Cayetano Tomé Velasco, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le deja pendiente para el dia 5 de Abril próximo de justificar todos los extremos.

Pedro Arlanzon Marcos, núm. 4, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento por no haberse apelado de él en tiempo oportuno.

La Comision acordó desestimar como extemporanea é improcedente la alegacion que en este acto hace el mozo Sotero Sierra Adrian, núm. 6, de mantener á dos hermanas huérfanas mayores de 17 años.

Habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento por defecto fisico el mozo Mariano Martinez Valpuesta, núm. 8, la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido el dia 5 de Abril próximo.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion correspondiente respecto al mozo Calixto Garcia Martinez, núm. 9, que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda que lo verifique, y en su caso comparezca el dia 5 de Abril próximo.

No habiéndose presentado el mozo Pedro Miguel Martinez, núm. 10, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo.

Villalmanzo. — Habiendo resultado con la talla legal el mozo Rafael Garcia Martinez, núm. 4, que servia en la reserva como corto de talla perteneciente al reemplazo de 1877, la Comision acuerda que ingrese en caja y que se dé de baja á Basilio Serrano Lopez, núm. 7, como excedente, quedando en la reserva.

Avellanosa de Muñó. — Gregorio Lopez Garcia, núm. 1, la Comision acuerda declarar le soldado por no haber justificado su excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Modubar de la Emparedada. — Mariano Gonzalez, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision le declara exento por haber justificado su excepcion.

Habiéndose suscitado discordia entre los médicos que han reconocido en

caja y en apelacion al mozo Eusebio Ortega Lara, núm. 4, se nombró el tribunal médico para dirimirla, y la Comision, de conformidad con el dictámen de este, acordó declarar le útil para el servicio militar.

Mecerreyes. — En vista de la reclamacion hecha por el mozo Felix Alonso Vicario de que todos los concejales son parientes de los mozos dentro del 4.º grado civil, la Comision acuerda dejar sin efecto la declaracion hecha y que se practique otra, absteniéndose de tomar parte en ella personas que sean parientes dentro de dicho grado, debiendo comparecer el comisionado con los mozos y las diligencias instruidas el dia 5 de Abril próximo.

Covarrubias. — Habiéndose acreditado que el mozo Nicasio Moreno Ortiz, núm. 2, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

No habiéndose presentado el mozo Pedro Velasco Lubiñas, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo, trayendo todas las justificaciones para acreditar su excepcion de hijo de padre sexagenario.

La Comision quedó enterada de un oficio de la de Madrid manifestando haber ingresado en aquel punto el mozo Juan Lopez Sanz, núm. 4, y acordó que se comuniqué al Comandante de la caja.

Ciriaco Ibañez Alonso, núm. 15, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda declarar le exento por haber acreditado su excepcion.

Santa Maria del Campo. — Habiéndose manifestado que el mozo Romualdo Rodriguez Polo, núm. 6, sirve como voluntario en el ejército de Cuba, la Comision acuerda que el Alcalde averigüe el cuerpo en donde sirve y lo comuniqué á esta Superioridad.

No habiéndose presentado el mozo Ismael Santos y Santos, núm. 7, por hallarse enfermo, la Comision acuerda que comparezca el dia 5 de Abril próximo, ó en otro caso remita certificacion facultativa de su estado.

Felipe Martin Alonso, núm. 9, expuso ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comision le declara exento por haber justificado su excepcion.

Habiéndose manifestado que el mozo Rafael Puente Campo, núm. 10, se halla en la Habana y que está impedido, la Comision acuerda que se oficie al Capitan General de aquella isla para que dicho mozo sea reconocido y remita certificacion del resultado de dicho reconocimiento.

Villoruevo. — Suscitada discordia entre los médicos que han reconocido en caja y en apelacion al mozo Pedro Montes Ortega, núm. 1, se nombró el tribunal médico para dirimirla, y la Comision, de conformidad con el dictámen de este, acordó declarar le útil condicionalmente para el servicio militar.

Vilviestre del Pinar. — Martin Barrio Martinez, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision, en vista de que este es en la actualidad Alférez, acordó por mayoria declarar le soldado: el Sr. Beltran opinó porque debia declarársele exento.

Canicosa. — Melquiades Ureta Martinez, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda declarar le exento por haber justificado su excepcion.

Justo Ruiz Martinez, núm. 5, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision, en vista de la informacion que en este acto se presenta y que esta adolece de varios defectos, acuerda que se practique otra nueva para justificar todos los extremos de la excepcion, y que con dichas diligencias comparezca el dia 5 de Abril próximo.

No habiéndose presentado el mozo Felipe Ureta Gil, núm. 6, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Abril próximo.

Paulino de la Fuente Pablo, núm. 7, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y que mantiene á su abuelo: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion segun en este acto manifiesta su citado padre.

Pablo Peiroten Pablo, núm. 9, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision le declara exento por haber justificado su excepcion.

Villanueva de Carazo. — Vicente Rey Gonzalo, núm. 1, expuso mantener á un tío suyo: la Comision le declara soldado por no asistirle ninguna excepcion.

Habiéndose acreditado que el mozo Juan de Alonso Larrea por el cupo de Covarrubias ha redimido su suerte á metalico, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el oportuno certificado de libertad.

A virtud de oficio del Vicepresidente de la Diputacion provincial de Cádiz remitiendo la carta de pago en que se acredita que el mozo Agustin Lopez Gonzalez por el cupo de Alfoz de Santa Gadea ha redimido su suerte á metalico, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el certificado de libertad y se remita á aquella Corporacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 22 de Marzo de 1878. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

